

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXXI Reunión

Washington, D.C.
Septiembre-October 1985

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

XXXVII Reunión



INDEXED

Tema 33 del programa provisional

CD31/15 (Esp.)
24 julio 1985
ORIGINAL: INGLES

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Introducción

La 38a Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, por recomendación del Consejo Ejecutivo y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de enmendar la escala de sueldos del personal profesional y de categoría superior, fijó el sueldo anual neto del Director General Adjunto de la OMS en \$65.320 con familiares a cargo o en \$58.918 sin familiares a cargo (Resolución WHA38.10).

Cabe subrayar que la recomendación del Consejo Ejecutivo aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud se basó en la revisión efectuada por la Comisión de Administración Pública Internacional en relación con la escala de sueldos del personal profesional. La finalidad de esta enmienda era consolidar 20 puntos de reajuste por lugar de destino en el sueldo de base, de conformidad con el principio de "sin pérdida ni ganancia", con efectos a partir del 1 de enero de 1985.

Sueldo del Director

Según el Reglamento del Personal de la OSP (Artículo 330.3), el sueldo del Director será fijado por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo y los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán fijados por el Director con aprobación del Comité Ejecutivo.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han tenido por práctica mantener el sueldo del Director de la OPS al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

De conformidad con la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo (1971), en la que se solicitó al Comité Ejecutivo que, en casos de futuros reajustes de sueldos del personal profesional y sin clasificar presentara recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo relativas al monto apropiado del sueldo del Director, el Comité Ejecutivo en su 95a Reunión abordó el tema según se indica en el Documento CE95/10, anexo, y aprobó la Resolución IV (CE95.R4), cuyo texto es el siguiente:

LA 95a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la modificación de la escala de sueldos del personal de categoría profesional y superior que ocupa puestos clasificados, vigente a partir del 1 de enero de 1985;

Habida cuenta de la recomendación del Consejo Ejecutivo de la OMS en su 75avo período de sesiones, presentada a la 38a Asamblea Mundial de la Salud respecto de los sueldos de los Directores Regionales, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente el Artículo 3.1 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Director, con efectos a partir del 1 de enero de 1985, para:

- a) Fijar el sueldo neto del Director Adjunto en \$59.203 (con familiares a cargo) o en \$53.866 anuales (sin familiares a cargo);
- b) Fijar el sueldo neto del Subdirector en \$58.203 (con familiares a cargo) o en \$52.866 anuales (sin familiares a cargo).

2. Tomar nota de que, simultáneamente con los cambios en las escalas de sueldos de estos funcionarios, se hará la apropiada reducción en los índices de reajuste por lugar de destino aplicables a los mismos.

3. Recomendar al Consejo Directivo en su XXXI Reunión que fije el sueldo neto anual del Director en \$65.320 (con familiares a cargo) o en \$58.918 (sin familiares a cargo), con efectos a partir del 1 de enero de 1985 y que, al mismo tiempo con el reajuste del sueldo, se haga la apropiada reducción en el índice de reajuste por lugar de destino.

Después de considerar este asunto, es posible que el Consejo Directivo desee aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de resolución

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA XXXI REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO,

Considerando la modificación de la escala de sueldos del personal de categoría profesional y superior que ocupa puestos clasificados, vigente a partir del 1 de enero de 1985;

Habida cuenta de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 95a Reunión de reajustar los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector (Resolución CE95.R4),

Consciente de la recomendación del Comité Ejecutivo respecto del sueldo del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (Resolución CE95.R4), y

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 330.3 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

1. Fijar el sueldo neto del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$65.320 (con familiares a cargo) o en \$58.918 anuales (sin familiares a cargo) con efectos a partir del 1 de enero de 1985.

2. Tomar nota de que, simultáneamente con el reajuste de sueldo del Director, se hará la apropiada reducción en el índice de reajuste por lugar de destino aplicable al mismo.

Anexo

comité ejecutivo del
consejo directivo

grupo de trabajo del ANEXO
comité regional



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



95a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1985

Tema 9 del programa provisional

CE95/10 (Esp.)
29 abril 1985
ORIGINAL: INGLES

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 020, el Director presenta al Comité Ejecutivo, como anexo a este documento y para su confirmación, las enmiendas al Reglamento del Personal efectuadas desde la 92a Reunión.

Estas revisiones son compatibles con las aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 75a sesión (Resolución EB75.R9) y se han hecho en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución XIX adoptada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión (1968), en la que se solicitó al Director que siguiera introduciendo los cambios que estimara necesarios para mantener la mayor similitud posible entre las disposiciones del Reglamento del Personal de la OSP y el de la OMS.

Algunas de estas enmiendas emanan de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 39a sesión (1984) sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), respecto de la incorporación de 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto de los puestos de categoría profesional y superior. Se propone la consiguiente modificación en las escalas de sueldos y de reajustes por lugar de destino de los puestos sin clasificar. Otras se derivan de la decisión de la CAPI respecto de la necesidad de ofrecer un incentivo financiero en ciertos lugares de destino oficial.

Se invita al Comité Ejecutivo a considerar dos proyectos de resolución: el primero confirma las enmiendas incluidas en el anexo a este documento y el segundo tiene que ver con la modificación de la escala de sueldos y de reajuste por lugar de destino de los puestos sin clasificar.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA
OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Modificaciones que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 39o período de sesiones sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)

1. Incorporación de 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto

Con el ánimo de enjugar el déficit en la cantidad requerida con cargo a las contribuciones del personal al Fondo de Igualación de Impuestos de las Naciones Unidas, estas pidieron que se considerara la conveniencia de incorporar una parte del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto. Con ese fin, la CAPI recomendó que, fundándose en el principio de "sin pérdida ni ganancia", se incorporaran 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto a partir del 1 de enero de 1985. La Asamblea General ha aceptado esta recomendación.

A raíz de ello, es preciso introducir cambios en las escalas correspondientes a: a) los porcentajes de imposición del personal de los puestos de categoría profesional y superior; b) los sueldos de base brutos y netos de los puestos de categoría profesional y de directores; c) los reajustes positivos por lugar de destino, y d) los reajustes negativos por lugar de destino que aparecen en el Reglamento del Personal. Se han hecho las oportunas modificaciones en los Artículos 330.1.1, 330.2, 335.3 y 335.4.

2. Sueldos de los puestos sin clasificar

Los reajustes técnicos aplicables a los sueldos que se explican en los párrafos precedentes exigen unos ajustes similares en el sueldo del Subdirector, del Director Adjunto y del Director.

Desde 1962, el Comité Ejecutivo ha fijado el sueldo del Director Adjunto al nivel del de otros Directores Regionales de la OMS, y el del Subdirector en \$1.000 menos.

Considerando que el Artículo 3.1 del Reglamento del Personal de la OSP dice que: "los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo", es posible que éste desee seguir la misma práctica y ajustar el sueldo neto anual del Director Adjunto, fijándolo en \$59.203 y el del Subdirector en \$58.203 a partir del 1 de enero de 1985. Se haría una modificación proporcional en la tasa de reajuste por lugar de destino de esos funcionarios.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS ha tenido por práctica mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

La XX Reunión del Consejo Directivo, en el párrafo operativo 2 de la Resolución XX, solicitó "al Comité Ejecutivo, que en caso de futuros reajustes de sueldos para las categorías profesionales y los puestos sin clasificar, formulara recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo en relación con el monto apropiado del sueldo del Director".

El Comité Ejecutivo, en cumplimiento de esa directriz, quizá desee recomendar a la XXXI Reunión del Consejo Directivo que reajuste el sueldo neto del Director, fijándole en \$65.320 anuales, a partir del 1 de enero de 1985 y que, como consecuencia del reajuste de sueldo, se haga una modificación apropiada de la tasa de reajuste por lugar de destino.

Modificaciones que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional bajo el Artículo 11 de sus Estatutos

Aumento de la cuantía básica de incentivo financiero e introducción de un segundo nivel de incentivo.

El pago de un incentivo financiero a los funcionarios que trabajan en ciertos lugares de destino designados fue introducido por la CAPI a partir del 1 de enero de 1981. La Comisión decidió en su 19o período de sesiones aumentar el importe del incentivo de EUA\$1.200 anuales para funcionarios sin familiares a cargo y \$2.400 anuales, con familiares a cargo, a \$1.800 anuales y \$3.600 anuales, respectivamente. Se han efectuado las modificaciones oportunas de los Artículos 360.4.1 y 360.4.2. Dichas modificaciones entraron en vigencia el 1 de julio de 1984. En el mismo período de sesiones, la Comisión decidió introducir un segundo nivel de incentivo financiero que debe pagarse a los funcionarios que trabajan en un limitado número de lugares de destino en condiciones sumamente difíciles. Esos niveles son de \$2.400 anuales para funcionarios sin familiares a cargo y de \$4.800 anuales, con familiares a cargo. A esos efectos, se han agregado los nuevos Artículos 360.4.3 y 360.4.4. Esas modificaciones entraron en vigencia el 1 de enero de 1985.

Repercusiones presupuestarias

Puesto que la incorporación se basa en el principio de "sin pérdida ni ganancia", no hay repercusiones presupuestarias reales. La modificación del Reglamento del Personal relativa al pago del incentivo financiero tiene mínima importancia para el presupuesto y, por ende, se enjugará con los promedios establecidos para costos de personal.

Proyecto de resolución

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICA

LA 95a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Habida cuenta de las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al documento CE95/10;

Consciente de la necesidad de normalizar las condiciones de empleo del personal de la OSP y de la OMS, y

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 020,

RESUELVE:

Confirmar las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Panamericana presentadas por el Director en el anexo al Documento CE95/10, con efectos a partir de 1 de julio de 1984, relativas al aumento de la cuantía básica del incentivo financiero; y, a partir del 1 de enero de 1985, las modificaciones relativas a la introducción de un segundo nivel de incentivo financiero y a la incorporación de 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto.

Proyecto de resolución

SUELDOS DE LOS PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 95a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la modificación de la escala de sueldos del personal de categoría profesional y superior que ocupa puestos clasificados, vigente a partir del 1 de enero de 1985;

Habida cuenta de la recomendación del Director Ejecutivo de la OMS en su 75o período de sesiones, presentada a la 38a Asamblea Mundial de la Salud respecto de los sueldos del Director Regional, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente el Artículo 3.1 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Director, con efectos a partir del 1 de enero de 1985, para:

- a) Fijar el sueldo del Director Adjunto en \$59.203 (con familiares a cargo) o en \$53.866 anuales (sin familiares a cargo);
- b) Fijar el sueldo del Subdirector en \$5.203 (con familiares a cargo) o en \$52.866 anuales (sin familiares a cargo).

2. Tomar nota de que, simultáneamente con los cambios en las escalas de sueldos de estos funcionarios, se hará la apropiada reducción en los índices de reajuste por lugar de destino aplicables a los mismos.

3. Recomendar al Consejo Directivo en su XXXI Reunión que fije el sueldo anual del Director en \$65.320 (con familiares a cargo) o en \$58.918 (sin familiares a cargo), con efectos a partir del 1 de enero de 1985 y que, al mismo tiempo con el reajuste del sueldo, se haga la apropiada reducción en el índice de reajuste por lugar de destino.

Anexo

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA
SANITARIA PANAMERICANA

Textos de los Artículos modificados

330. SUELDOS

330.1 Los sueldos de base brutos y los pagos al caso en el servicio calculados con arreglo al Artículo 380.2 estarán sujetos a los siguientes impuestos:

330.1.1 Para los puestos clasificados de categoría profesional y superior:

Importe anual	Imposición (%)	
	Coefficiente con familiares a cargo*	Coefficiente sin familiares a cargo*
Los primeros EUA\$ 16 000	14.7	19.2
siguientes EUA\$ 4 000	31.0	36.0
siguientes EUA\$ 4 000	34.0	39.0
siguientes EUA\$ 4 000	37.0	42.0
siguientes EUA\$ 5 000	39.0	44.2
siguientes EUA\$ 5 000	42.0	47.2
siguientes EUA\$ 5 000	44.0	49.4
siguientes EUA\$ 6 000	47.0	52.1
siguientes EUA\$ 6 000	50.0	55.0
siguientes EUA\$ 6 000	52.0	57.0
siguientes EUA\$ 7 000	53.5	58.1
siguientes EUA\$ 7 000	55.0	59.4
siguientes EUA\$ 7 000	56.0	60.4
siguientes EUA\$ 8 000	57.0	62.1
siguientes EUA\$ 10 000	59.0	64.5
siguientes EUA\$ 10 000	60.5	66.5
siguientes EUA\$ 10 000	62.0	68.5
Más de EUA\$120 000	63.5	71.0

*Según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2

330.2 La escala de sueldos de base anuales brutos y líquidos de los funcionarios de categoría profesional y de los puestos de directores es la siguiente:

E S C A L O N E S

Grado	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII			
	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$			
P-1	s.b. 22 315	s.n.D 17 936	s.n.S 16 900	23 257 18 557 17 475	24 220 19 187 18 056	25 194 19 800 18 621	26 184 20 424 19 195	27 173 21 047 19 768	28 191 21 684 20 354	29 182 22 289 20 908	30 156 22 883 21 451	31 098 23 458 21 976				
P-2	s.b. 29 815	s.n.D 22 675	s.n.S 21 261	30 878 23 323 21 854	31 930 23 965 22 441	32 987 24 610 23 031	34 105 25 259 23 622	35 215 25 903 24 208	36 336 26 553 24 799	37 439 27 193 25 382	38 575 27 840 25 969	39 731 28 487 26 554	40 868 29 124 27 129			
P-3	s.b. 37 613	s.n.D 27 294	s.n.S 25 474	38 980 28 067 26 174	40 329 28 822 26 857	41 639 29 556 27 519	42 983 30 309 28 200	44 431 31 077 28 894	45 878 31 843 29 587	47 295 32 594 30 265	48 586 33 279 30 884	49 910 33 953 31 491	51 278 34 637 32 107	52 623 35 310 32 713	53 997 35 997 33 331	
P-4	s.b. 47 315	s.n.D 32 605	s.n.S 30 275	48 833 33 409 31 002	50 433 34 215 31 727	52 033 35 014 32 447	53 665 35 830 33 181	55 216 36 602 33 875	56 815 37 369 34 563	58 416 38 138 35 251	60 096 38 944 35 973	61 825 39 761 36 708	63 518 40 549 37 417	65 151 41 308 38 101		
P-5	s.b. 60 816	s.n.D 39 290	s.n.S 36 283	62 578 40 112 37 023	64 298 40 912 37 744	65 966 41 687 38 443	67 655 42 473 39 150	69 358 43 244 39 846	71 084 44 021 40 547	72 800 44 793 41 244	74 528 45 571 41 945	76 266 46 340 42 638				
P-6/ D-1	s.b. 69 840	s.n.D 43 461	s.n.S 40 042	72 044 44 453 40 937	74 220 45 432 41 820	76 440 46 417 42 707	78 660 47 393 43 586	80 843 48 354 44 451	82 986 49 287 45 283							
D-2	s.b. 83 262	s.n.D 49 406	s.n.S 45 387	85 671 50 441 46 300	88 102 51 487 47 222	90 606 52 552 48 156										

s.b. = sueldo bruto
s.n. = sueldo neto
D = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

335.3 La siguiente escala de índices de reajuste positivo por lugar de destino se aplica a los índices del costo de vida superiores a la base:

Grado		E S C A L O N E S														
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII		
		EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$
P-1	D	159.75	165.14	170.46	175.84	181.21	186.56	192.30	196.90	201.93	206.99					
	S	155.53	155.50	160.41	165.37	170.31	175.22	180.51	184.70	189.29	193.92					
P-2	D	200.14	206.22	211.49	217.22	222.87	228.58	234.27	239.57	245.26	250.96	256.25				
	S	187.66	193.23	198.04	203.28	208.42	213.62	218.80	223.61	228.78	233.93	238.70				
P-3	D	240.91	247.85	253.97	259.78	266.34	272.91	279.83	286.44	291.98	297.15	302.68	307.86	313.84		
	S	224.85	231.13	236.65	241.88	247.81	253.74	259.99	265.97	270.97	275.61	280.57	285.21	290.59		
P-4	D	286.82	293.19	299.60	305.57	312.76	318.02	323.30	328.59	334.12	341.35	348.15	354.70			
	S	266.32	272.06	277.82	283.16	289.64	294.33	299.02	303.72	308.63	315.14	321.26	327.16			
P-5	D	341.73	346.73	351.46	356.29	361.88	366.33	371.99	377.26	382.46	387.31					
	S	315.57	320.03	324.25	328.56	333.57	337.54	342.63	347.36	352.04	356.37					
P-6/	D	370.99	377.17	382.93	389.09	394.90	401.21	407.19								
D-1	S	341.81	347.33	352.49	358.00	363.18	368.83	374.11								
D-2	D	406.81	415.70	424.52	433.32											
	S	373.72	381.57	389.35	397.08											

D: Coeficiente aplicable a funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S: Coeficiente aplicable a funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

Adiciones

335.4 La siguiente escala de índices de reajuste negativo por lugar de destino se aplica a los índices del costo de vida inferiores a la base:

Grado	E S C A L O N E S												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS
P-1	D 143.42	148.37	153.37	158.35	163.31	168.26	173.37	178.09	182.92	187.65			
	S 135.14	139.17	144.32	148.91	153.48	158.04	162.73	167.05	171.48	175.80			
P-2	D 181.20	186.58	192.71	196.87	202.07	207.21	212.42	217.54	222.71	227.89			
	S 169.90	174.83	179.52	184.24	188.97	193.65	198.39	203.05	207.74	212.42	217.03		
P-3	D 218.35	224.53	230.57	236.44	242.46	248.60	254.74	260.75	266.22	271.62	277.09	282.47	287.96
	S 203.79	209.38	214.85	220.15	225.58	231.14	236.68	242.12	247.06	251.92	256.85	261.69	266.63
P-4	D 260.83	267.27	273.71	280.11	286.64	292.71	298.73	304.75	311.07	317.64	324.12	330.31	
	S 242.19	248.01	253.81	259.57	265.45	270.90	276.29	281.68	287.34	293.25	299.09	304.66	
P-5	D 314.23	320.78	327.13	333.25	339.55	345.56	351.81	357.97	364.17	370.28			
	S 290.18	296.08	301.80	307.32	312.99	318.41	324.05	329.60	335.20	340.70			
P-6/	D 347.50	355.36	363.18	371.04	378.85	386.42	393.75						
D-1	S 320.16	327.25	334.31	341.39	348.42	355.23	361.76						
D-2	D 394.53	403.10	411.66	420.29									
	S 362.44	370.01	377.55	385.14									

D: Coeficiente aplicable a funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S: Coeficiente aplicable a funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

360. SUBSIDIO POR MISION E INCENTIVO FINANCIERO

360.4 Los funcionarios definidos en el Artículo 360.1 que trabajen en un lugar de destino oficial designado percibirán un incentivo financiero en forma de un suplemento del subsidio por misión, por un monto anual que se explica a continuación:

Grado I Lugar de destino oficial:

360.4.1 Funcionario sin familiares a cargo, según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$1.800

360.4.2 Funcionario con familiares a cargo según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$3.600

Grado II Lugar de destino oficial:

360.4.3 Funcionario sin familiares a cargo, según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$2.400

360.4.4 Funcionario con familiares a cargo, según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$4.800